

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en el artículo 6 numerales 6.14 y 6.15:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 5° y 15 del artículo 4° del Decreto 4165 del 2011, estipulan como funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

“5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada. (...)”

15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley. (...)”

Que el citado Decreto establece en su artículo 11, numerales 14 y 15 dentro de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, conforme a las políticas del Ministerio de Transporte.

15. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia. (...)”

Que de conformidad con los artículos 1° y 5° de la Ley 1508 de 2012, este último modificado por la Ley 1753 de 2015, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que, mediante Resolución No. 8820 de 1996, el Ministerio de Transporte fijó las tarifas y estableció las categorías correspondientes a los peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, dentro de las cuales se encuentran las estaciones de peaje Gambote, Bayunca y Galapa, ubicadas en los sectores, San Onofre - El Amparo, El Amparo (Cartagena) - Sabanalarga y Sabanalarga - Barranquilla, respectivamente.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 4336 de 2006 el Ministerio de Transporte ordenó la instalación de la estación de peaje denominada Turbaco, y mediante los artículos 4 y 5 se establecieron las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Ponedera, Turbaco, Bayunca, Gambote para el proyecto Ruta Caribe.

Que mediante Resolución No. 6488 de 2009, el Instituto Nacional de Vías autorizó la cesión del recaudo neto de la estación de peaje Galapa a favor de la sociedad Concesionaria Autopistas del Sol S.A.S., concesionario del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el Ministerio de Transporte, a través de la Resolución No. 6124 de 2010, fijó las tarifas de peaje

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, dentro de las cuales se encuentra la estación de peaje denominada Galapa, ubicada en el sector Sabanalarga - Barranquilla.

Que la anterior resolución fue modificada por la Resolución No. 6242 de 2010, en virtud de la cual el Instituto Nacional de Vías autorizó la cesión del recaudo neto del peaje Galapa a favor de la sociedad Concesionaria Autopistas del Sol S.A.S. a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución 3991 de 2013 del Ministerio de Transporte se estableció la Categoría II Especial diferencial para la estación de peaje denominada Turbaco.

Que mediante la Resolución No. 041 de 2015 del Ministerio de Transporte se reubicó la estación de peaje Ponedera y se modificó su denominación a peaje Sabanagrande, se establecieron las categorías vehiculares y tarifas a cobrar y se establecieron las tarifas para las categorías I especial y II especial.

Que mediante la Resolución No. 1441 de 2016 del Ministerio de Transporte se emitió concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje Pasacaballos, estableciendo, entre otras, las categorías V para camiones grandes de 2 ejes, VI para vehículos de 5 ejes y VII para Vehículos de 6 ejes.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio radicado ANI No 20211000111061 del 18 de abril de 2021, y alcance número 20211000179381 del 15 de junio del 2021, solicitó a esta Cartera Ministerial emitir concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, propone establecer las tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, con fundamento en lo siguiente:

1 . Antecedentes Contrato de Concesión No. 008 de 2007 - Autopistas del Sol S.A.S.

El 22 de agosto de 2007, se suscribió entre la ANI y la sociedad concesionaria Autopistas del Sol S.A.S. el Contrato de Concesión No. 008 de 2007 cuyo objeto es “estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial “Ruta Caribe” y cuyo alcance, conforme a la Cláusula 32 del contrato es “la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento de la infraestructura entregada”.

La infraestructura del Contrato de Concesión 008 de 2007 será entregada al Concesionario del proyecto “Autopistas del Caribe corredor de carga Cartagena Barranquilla” por la ANI, una vez esté disponible, lo cual se estima para el 30 de julio de 2021 o hasta dos (2) años más, si el concesionario del Contrato de Concesión 008 de 2007 no ha alcanzado su ingreso esperado en el plazo indicado en el Orosí No. 5 del 27 de abril de 2016. Así las cosas, el Concesionario deberá recibir la infraestructura dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que dicha infraestructura se encuentre disponible y en el estado en que esta se encuentre.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 008 de 2007, el Concesionario tiene a cargo el recaudo y la operación de las Estaciones de Peaje Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande ubicadas como se muestra en la siguiente tabla:

NOMBRE	TRAMO	SENTIDO DE COBRO	PR
Gambote	Cruz del Viso - Arjona	Bidireccional	61+666
Bayunca	Bayunca - Clemencia	Bidireccional	19+630
Sabanagrande	Malambo - Palmar de Varela	Bidireccional	64+850
Galapa	Cruce Caracolí - Barranquilla	Bidireccional	101+650
Turbaco	Cartagena - Turbaco	Bidireccional	96+500
Pasacaballos	Variante Mamonal Gambote	Bidireccional	17+200

1.1 Antecedentes - Estaciones de peaje Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande

1.1.1 Tarifa de Peaje en la estación Gambote:

Por medio de la Resolución No. 8820 de 1996, el Ministerio de Transporte fijó las tarifas y estableció las categorías correspondientes a los peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías (en adelante el “INVIAS”), dentro de las cuales se encuentra la estación de peaje Gambote, ubicada en el sector San Onofre - El Amparo.

Las tarifas para el peaje “Gambote” fueron modificadas a través de la Resolución No. 006000 del 29 de diciembre de 2006 del Ministerio de Transporte, por la cual se fijaron las tarifas de peajes para las estaciones a cargo del INVIAS y se dictaron otras disposiciones.

Posteriormente, por medio de la Resolución No. 4336 del 28 de septiembre de 2006 del Ministerio de Transporte “Por la cual se ordena el traslado de una estación de peaje, se ordena la entrega de las estaciones de peaje, se ordena la instalación de una estación de peaje y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado “Ruta Caribe”, se ordenó la entrega de la estación de peaje al proyecto Ruta Caribe.

1.1.2 Tarifa de Peaje en la estación Turbaco:

Las tarifas para el peaje “Turbaco” fueron establecidas a través de la Resolución No. 4336 del 28 de septiembre de 2006 del Ministerio de Transporte “por la cual se ordena el traslado de una estación de peaje, se ordena la entrega de las estaciones de peaje, se ordena la instalación de una estación de peaje y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado “Ruta Caribe”.

Posteriormente, se estableció la Categoría Especial II E, por medio de la Resolución No. 3991 de 2013 del Ministerio de Transporte “Por la cual se modifica el artículo 4 y se adiciona un literal al artículo 8 de la resolución 4336 del 28 de septiembre de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

1.1.3. Tarifa de Peaje en la estación Pasacaballos:

Las tarifas para el peaje “Pasacaballos” fueron autorizadas por el del Ministerio Transporte a través de la Resolución 1441 del 18 de abril de 2016, resolución por medio de la cual se “emite Concepto Vinculante Previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pasacaballos, y se establecen las tarifas a cobrar, la cual formará parte de la Concesión Ruta Caribe - Contrato de Concesión No. 008 de 2007”.

Adicionalmente, se establecieron las Categorías Especiales I E y III E, por medio de la Resolución No. 893

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

de 2017 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establece una tarifa especial diferencial a cobrar en la estación de peaje denominado Pasacaballos, perteneciente a la Concesión Ruta Caribe”.

1.1.4. Tarifa de Peaje en la estación Bayunca:

Por medio de la Resolución No. 8820 de 1996, el Ministerio de Transporte fijó las tarifas y estableció las categorías correspondientes a los peajes a cargo del INVIAS, dentro de las cuales se encuentra la estación de peaje Bayunca, ubicada en el sector El Amparo (Cartagena) - Sabanalarga.

Las tarifas para el peaje “Bayunca” fueron modificadas a través de la Resolución No. 006000 del 29 de diciembre de 2006 del Ministerio de Transporte “Por la cual se fijan tarifas de peajes para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías y se dictan otras disposiciones”.

Ahora bien, el 28 de septiembre de 2006 el Ministerio de Transporte ordenó la entrega de la estación de peaje al proyecto Ruta Caribe, por medio de la Resolución No. 4336, resolución “por la cual se ordena el traslado de una estación de peaje, se ordena la entrega de las estaciones de peaje, se ordena la instalación de una estación de peaje y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado “Ruta Caribe”.

1.1.5. Tarifa de Peaje en la estación Galapa:

Mediante Resolución No. 8820 de 1996, el Ministerio de Transporte fijó las tarifas y estableció las categorías correspondientes a los peajes a cargo del INVIAS, dentro de las cuales se encuentra la estación de peaje Galapa, ubicada en el sector Sabanalarga - Barranquilla.

Las tarifas para el peaje “Galapa” fueron modificadas a través de la Resolución No. 6124 del 23 de diciembre de 2010 del Ministerio de Transporte “Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones”.

Posteriormente, mediante la Resolución 6488 de 2009, el Ministerio de Transporte autorizó la cesión del recaudo neto de la estación de peaje denominada Galapa a favor de la sociedad Concesionaria Autopistas del Sol S.A.S., concesionario del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Por medio de la Resolución No. 2164 de 2010 del Ministerio de Transporte, se fijaron las tarifas de peaje a cargo del INVIAS, dentro de las cuales se encuentra la estación de peaje denominada Galapa, ubicada en el sector Sabanalarga - Barranquilla.

Mediante la Resolución No. 6242 de 2010 del Ministerio de Transporte se autorizó la cesión del recaudo neto del peaje Galapa a favor de la sociedad Concesionaria Autopistas del Sol S.A.S. a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

1.1.6. Tarifa de Peaje en la estación Sabanagrande:

El 28 de septiembre de 2006, el Ministerio de Transporte ordenó la entrega de la estación de peaje “Pondera” al proyecto Ruta Caribe por medio de la Resolución No. 4336 del Ministerio de Transporte “por la cual se ordena el traslado de una estación de peaje, se ordena la entrega de las estaciones de peaje, se ordena la instalación de una estación de peaje y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado “Ruta Caribe”.

Posteriormente, a través de la Resolución 041 de 2015 del Ministerio de Transporte “Por la cual se reubica la estación de peaje Pondera, se establecen las tarifas de peaje y procedimiento para acceder a la tarifa especial en la estación de peaje Sabanagrande ubicada en la vía Malambo - Palmar de Varela Trayecto 3 PR 64+850 del proyecto de concesión Ruta Caribe a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura” se

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

reubicó la estación de peaje Ponedera y se modificó su denominación a peaje “Sabanagrande”, adicional a ello, se establecieron unas tarifas especiales para la misma.

2. Descripción del proyecto “Autopistas del Caribe Corredor de carga Cartagena Barranquilla” y justificación de la solicitud.

En el año 2014 el originador radicó la Iniciativa Privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla”, contemplando la construcción de más de 94 KM de calzadas nuevas, de las cuales 16 km corresponden a variantes poblacionales, la construcción de 08 intersecciones a nivel y desnivel y la operación y mantenimiento de más de 250 km entre dobles calzadas y calzadas sencillas al finalizar la etapa de construcción, buscando aumentar el nivel de servicio de las Carreteras entre los municipios de Cartagena y Barranquilla por la vía la Cordialidad, disminuyendo la accidentalidad en los pasos urbanos.

El objetivo principal del proyecto busca conectar las ciudades de Cartagena y Barranquilla en doble calzada y con ello beneficiar el comercio y el transporte de carga en la medida en que, con su implementación, se disminuirán los costos de operación por kilómetro y su equivalente por tonelada. En ese sentido, después de la ejecución del proyecto, un camión pasará de realizar un recorrido de 3h 15 minutos a 1h 50 minutos, que se traduce en una disminución en tiempo de aproximadamente 41.5%.

Adicionalmente, el proyecto permitirá a los usuarios de pequeños municipios acceder con mayor facilidad a las oportunidades de trabajo en las grandes capitales, lo cual generará un aumento en la demanda por transporte intermunicipal de pasajeros, promoviendo así el crecimiento de esta importante región y la operación de los Puertos en la Costa Norte Colombiana.

Esta Iniciativa Privada NO contempla recursos públicos y su financiación será ciento por ciento (100%) de capital privado. Durante la concesión se prevé la explotación de siete (07) estaciones de peaje; seis (06) existentes y uno (01) nuevo. Las seis estaciones de peaje existentes corresponden a las que se encuentran ubicadas en el corredor actual concesionado por la Sociedad Autopistas del Sol S.A.S. en el marco del proyecto de Concesión Vial Ruta Caribe (Peaje Gambote, Peaje Turbaco, Peaje Pasacaballos, Peaje Bayunca, Peaje Galapa y Peaje Sabanagrande). La estación de peaje nueva sería ubicada en el PR62+035 entre las poblaciones de Arroyo de Piedra y Molinero en el Departamento del Atlántico.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la evaluación de los aspectos técnicos, socioeconómicos, ambientales, prediales, financieros y jurídicos del proyecto de iniciativa privada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla”. El originador, dentro de los estudios de factibilidad, incluyó la descripción completa del Proyecto incluyendo el diseño, la construcción, la operación, el mantenimiento y la explotación de este; el modelo financiero detallado y formulado que fundamenta el valor del Proyecto, así como la descripción detallada de las fases, duración del Proyecto y justificación del plazo del contrato. Por lo anterior, el 04 de noviembre de 2016, por medio del Radicado del Ministerio de Hacienda No. 22016041725, se obtuvo “el concepto de aprobación de la valoración de obligaciones contingentes”.

El 31 de octubre de 2016 el Ministerio de Transporte, por medio del Radicado No. 20161210461871, emitió concepto favorable de análisis de riesgos.

Así mismo, el Ministerio de Transporte, por medio del Radicado No. 20165000487641 del 18 de noviembre de 2016, emitió concepto favorable para pactarse el derecho a retribución por etapas en el proyecto denominado “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla”, de conformidad con lo establecido sobre el particular en el Decreto 1082 de 2015.

El Departamento Nacional de Planeación emitió concepto favorable sobre la utilización del esquema de Asociación Público Privada como mecanismo de ejecución para el Proyecto de Asociación Público Privada - APP de Iniciativa Privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla”, a

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

través del oficio con Radicado No. 20166630582782 del 21 de noviembre de 2016.

El 21 de noviembre de 2016, el Señor Ministro de Transporte presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por el originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegiado.

El Consejo de Política Económica y Social CONPES, el 21 de noviembre de 2016, emitió concepto previo favorable a la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el originador, para que el contrato de concesión tenga un plazo de ejecución superior al previsto en el artículo 6° de la Ley 1508 de 2012.

El 21 de noviembre de 2016, el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura recomendó la aprobación de la viabilidad de la propuesta en etapa de factibilidad presentada por el originador para el proyecto denominado “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla”.

Para la ejecución del alcance del proyecto, el originador estructuró el proyecto con siete (07) estaciones de peaje, seis (06) estaciones de peaje existentes y actualmente en funcionamiento y a cargo del Concesionario Autopistas del Sol S.A.S. a través del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, recogidas en la siguiente tabla:

ESTACIONES DE PEAJE DEL PROYECTO RUTA CARIBE Y AUTOPISTAS DEL CARIBE			
NOMBRE	TRAMO	SENTIDO DE COBRO	PR
Gambote	Cruz del Viso - Arjona	Bidireccional	61+666
Bayunca	Bayunca - Clemencia	Bidireccional	19+630
Sabanagrande	Malambo - Palmar de Varela	Bidireccional	64+850
Galapa	Cruce Caracoli - Barranquilla	Bidireccional	101+650
Turbaco	Cartagena - Turbaco	Bidireccional	96+500
Pasacaballos	Variante Mamonal Gambote	Bidireccional	17+200

Así mismo, se contempló la instalación de una estación de peaje nueva denominada Arroyo de Piedra, con las siguientes características:

NOMBRE	TRAMO	SENTIDO DE COBRO	PR
Arroyo de Piedra	Luruaco - Sabanalarga	Bidireccional	K62+035,00

En este sentido, dentro de la estructuración financiera del proyecto “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla”, al ser una Asociación Público Privada sin desembolso de recursos públicos, se contempló como única fuente de financiación del proyecto los ingresos del recaudo de las tarifas de los mencionados peajes, en las condiciones establecidas en la minuta del Contrato de Concesión y con las tarifas que se indican en la presente solicitud.

En consecuencia, se hace necesario vincular las Estaciones de Peaje Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa, Sabanagrande y establecer la estación de peaje Arroyo de Piedra y su correspondiente vinculación al proyecto “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla”, a través de la expedición de una Resolución de Peaje en la cual se emita concepto vinculante previo a la creación e instalación de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, y se establezcan las tarifas a cobrar en esta y en las estaciones de peajes existentes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande.

En el documento de “Justificación de Peajes” del proyecto “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” se identifica y describe los posibles impactos generados por el proyecto en sus aspectos técnicos

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

(etapas y actividades) y los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área de influencia.

Ahora bien, el proyecto “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” tiene contemplado el incremento de la tarifa de las estaciones de Peaje Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa, Sabanagrande, razón por la cual se llevaron a cabo audiencias de socialización de incremento de tarifa de peaje, así:

- El 19 de mayo de 2016 se llevó a cabo, en las instalaciones del Salón de Eventos Imperial, la Audiencia de Socialización de Incremento de Tarifa de Peaje para la estación de peaje Sabanagrande.
- El 24 de mayo de 2016 se llevó a cabo en las instalaciones de la Institución educativa Bayunca la Audiencia de Socialización de Incremento de Tarifa de Peaje para la estación de peaje Bayunca.
- El 26 de mayo de 2016 se llevó a cabo, en las instalaciones del Centro de Control de Operaciones de Gambote, la Audiencia de Socialización de Incremento de Tarifa de Peaje para la estación de peaje Gambote.
- El 27 de mayo de 2016 se llevó a cabo, en las instalaciones de la Institución Educativa Crisanto Luque, la Audiencia de Socialización de Incremento de Tarifa de Peaje para la estación de peaje Turbaco.
- El 21 de junio de 2016 se llevó a cabo, en las instalaciones de la Institución Educativa El Buen Pastor, la Audiencia de Socialización de Instalación de Estación de Peaje para la estación de peaje Arroyo de Piedra.
- El 22 de junio de 2016 se llevó a cabo, en las instalaciones del Hotel Las Olas Mamonal, la Audiencia de Socialización de Incremento de Tarifa de Peaje para la estación de peaje Pasacaballos.
- El 18 de agosto de 2016 se llevó a cabo, en las instalaciones de la sede banda municipal de Baranoa, la Audiencia de Socialización de Incremento de Tarifa de Peaje para la estación de peaje Galapa.

Las anteriores socializaciones contaron con la presencia de la comunidad de las áreas de influencia del proyecto, autoridades locales e interesados, quienes tuvieron la oportunidad de conocer y controvertir el proyecto. En el marco de dicha audiencia, integrantes de la comunidad y del área de influencia del proyecto participaron activamente, tal y como consta en la correspondiente acta de audiencia y en el informe denominado Justificación Aumento de las Tarifas en los Peajes, los cuales se adjuntan al presente oficio.

Así las cosas, dentro del Proyecto “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” se incluirá el incremento de manera progresiva, esto es, en varios momentos durante los años 2022, 2023, 2024, 2025, en la tarifa para las categorías de los peajes Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, expresados en Pesos de diciembre de 2015 así:

ESTACIÓN DE PEAJE GAMBOTE				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	ANO 2022	ANO 2023	ANO 2024	ANO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.035	\$8.678	\$9.276	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$9.661	\$10.694	\$11.659	\$12.559
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$18.689	\$19.635	\$20.510	\$21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.995	\$29.189	\$31.233	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$33.135	\$36.640	\$39.913	\$42.882
Eje Adicional	\$7.674	\$7.714	\$7.744	\$7.767
Eje Remolque	\$7.403	\$7.363	\$7.404	\$7.436
Eje Grúa	\$5.237	\$5.259	\$5.276	\$5.288

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

ESTACIÓN DE PEAJE TURBACO				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$7.674	\$8.503	\$9.276	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$8.848	\$10.256	\$11.574	\$12.559
Categoría III Vehículos de la Categoría II Buses, Busetas, microbuses con eje trasero doble de servicio público de transporte de pasajero, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco - Arjona y Viceversa.	\$2.438	\$2.542	\$2.723	\$2.892
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$17.335	\$18.758	\$20.084	\$21.317

ESTACIÓN DE PEAJE PASACABALLOS				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$8.126	\$8.766	\$9.361	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$9.751	\$10.869	\$11.914	\$12.559
Categoría III Camiones Pequeños de dos ejes.	\$18.147	\$19.284	\$20.340	\$21.317
Categoría IV Camiones Grandes de dos ejes.	\$24.016	\$25.595	\$27.063	\$28.423
Categoría V Camiones de tres, cuatro, cinco, seis ejes.	\$32.232	\$36.114	\$39.743	\$42.882

ESTACIÓN DE PEAJE BAYUNCA				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
	2022	2023	2024	2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$8.035	\$8.678	\$9.276	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$9.661	\$10.694	\$11.659	\$12.559
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$18.689	\$19.635	\$20.510	\$21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.995	\$29.189	\$31.233	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$33.135	\$36.640	\$39.913	\$42.882
Eje Adicional	\$7.674	\$7.714	\$7.744	\$7.767
Eje Remolque	\$7.403	\$7.363	\$7.404	\$7.436
Eje Grúa	\$5.237	\$5.259	\$5.276	\$5.288

ESTACIÓN DE PEAJE GALAPA				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$8.216	\$8.766	\$9.276	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$9.841	\$10.869	\$11.829	\$12.559
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$18.779	\$19.810	\$20.765	\$21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.363	\$28.751	\$30.977	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$32.232	\$36.026	\$39.573	\$42.882
Eje Adicional	\$7.855	\$7.889	\$7.915	\$7.932
Eje Remolque	\$7.674	\$7.714	\$7.744	\$7.767
Eje Grúa	\$5.778	\$5.785	\$5.787	\$5.784

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

ESTACIÓN DE PEAJE SABANAGRANDE				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	ANO 2022	ANO 2023	ANO 2024	ANO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$8.216	\$8.766	\$9.276	\$9.750
Categoría IIE Vehículos de la Categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares. Vehículos de la categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Palmar de Varela, Malambo, Santo Tomás y Sabanagrande y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas que provengan de las ciudades de Cartagena y Barranquilla a cualquiera de los anteriores municipios y viceversa.	\$1.896	\$2.104	\$2.298	\$2.479
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$9.841	\$10.869	\$11.829	\$12.559
Categoría IIE Vehículos de la Categoría II de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas que provengan de las ciudades de Cartagena y Barranquilla a cualquiera de los anteriores municipios y viceversa.	\$2.347	\$2.542	\$2.723	\$2.892
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$18.960	\$19.898	\$20.765	\$21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.995	\$29.189	\$31.233	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$33.315	\$36.815	\$40.083	\$42.682
Eje Adicional	\$7.674	\$7.714	\$7.744	\$7.767
Eje Remolque	\$7.403	\$7.363	\$7.404	\$7.436
Eje Grúa	\$5.237	\$5.259	\$5.276	\$5.288

A su vez, se incluirán las Tarifas Diferenciales para las Estaciones de Peaje Turbaco, Arroyo de Piedra, Galapa descritas a continuación:

- i. La nueva tarifa diferencial IE correspondiente a la Estación de Peaje Turbaco, será aplicada para los vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios, en virtud de un contrato de leasing, transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Turbaco o Arjona; y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco - Arjona y viceversa. Al respecto, la ANI inicio una serie de análisis técnicos de la dinámica social de movilidad de esta comunidad incluidos en el Estudio de Tránsito para evaluar múltiples escenarios, en donde se pudo establecer la solución para aplicar la nueva tarifa diferencial IE correspondiente a la Estación de Peaje Turbaco. Lo anterior, en consideración a los requerimientos efectuados por la comunidad del área de influencia del proyecto y todos los análisis financieros y de riesgos sobre el proyecto involucrado en este corredor, y que conllevan a fijar la Tarifa Diferencial en DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.438).
- ii. La nueva tarifa diferencial IE correspondiente a la Estación de Peaje Arroyo de Piedra, será aplicada para los vehículos de la Categoría I de servicio particular cuyos propietarios o arrendatarios, en virtud de un contrato de leasing, transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en el municipio de Luruaco y el corregimiento de Arroyo de Piedra; y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas Luruaco - Corregimiento de Arroyo de Piedra y viceversa. Al respecto, la ANI inicio una serie de análisis técnicos de la dinámica social de movilidad de esta comunidad incluidos en el Estudio de Tránsito para evaluar múltiples escenarios, en donde se pudo establecer la solución para aplicar la nueva tarifa diferencial IE correspondiente a la Estación de Peaje Arroyo de Piedra. Lo anterior, en consideración a los requerimientos efectuados por la comunidad del área de influencia del proyecto y todos los análisis financieros y de riesgos sobre el proyecto involucrado en este corredor, y que conllevan a fijar la Tarifa Diferencial en SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$7.313).

La nueva tarifa diferencial IIE correspondiente a la Estación de Peaje Arroyo de Piedra, será aplicada para los Vehículos de la Categoría II de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Luruaco - Corregimiento de Arroyo de Piedra y Viceversa. Al respecto, la ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

inició una serie de análisis técnicos de la dinámica social de movilidad de esta comunidad incluidos en el Estudio de Tránsito para evaluar múltiples escenarios, en donde se pudo establecer la solución para aplicar la nueva tarifa diferencial IE correspondiente a la Estación de Peaje Arroyo de Piedra. Lo anterior, en consideración a los requerimientos efectuados por la comunidad del área de influencia del proyecto y todos los análisis financieros y de riesgos sobre el proyecto involucrado en este corredor y que conllevan a fijar la Tarifa Diferencial en SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$7.855).

- iii. La nueva tarifa diferencial IE correspondiente a la Estación de Peaje Galapa, será aplicada para los vehículos de la Categoría I de servicio particular cuyos propietarios o arrendatarios, en virtud de un contrato de leasing, transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en el municipio de Baranoa y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas Cartagena - Baranoa y viceversa y Barranquilla - Baranoa y viceversa. Al respecto, la ANI inicio una serie de análisis técnicos de la dinámica social de movilidad de esta comunidad incluidos en el Estudio de Tránsito para evaluar múltiples escenarios, en donde se pudo establecer la solución para aplicar la nueva tarifa diferencial IE correspondiente a la Estación de Peaje Arroyo de Piedra. Lo anterior, en consideración a los requerimientos efectuados por la comunidad del área de influencia del proyecto y todos los análisis financieros y de riesgos sobre el proyecto involucrado en este corredor y que conllevan a fijar la Tarifa Diferencial en SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$7.313).

La nueva tarifa diferencial IIE correspondiente a la Estación de Peaje Galapa, será aplicada para los vehículos de la Categoría II de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas Cartagena - Baranoa y viceversa y Barranquilla - Baranoa y viceversa. Al respecto, la ANI inicio una serie de análisis técnicos de la dinámica social de movilidad de esta comunidad incluidos en el Estudio de Tránsito para evaluar múltiples escenarios, en donde se pudo establecer la solución para aplicar la nueva tarifa diferencial IE correspondiente a la Estación de Peaje Arroyo de Piedra. Lo anterior, en consideración a los requerimientos efectuados por la comunidad del área de influencia del proyecto y todos los análisis financieros y de riesgos sobre el proyecto involucrado en este corredor y que conllevan a fijar la Tarifa Diferencial en SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$7.855).

La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales previstas en esta resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

En la siguiente tabla, se presentan los valores de las Tarifas Diferenciales:

CATEGORÍA	PEAJE TURBACO	PEAJE GALAPA	PEAJE SABANAGRANDE	PEAJE ARROYO DE PIEDRA
Categoría IE	\$2.438	\$7.313	\$1.896	\$7.313
Categoría IIE	\$2.438	\$7.855	\$2.347	\$7.855

Vale la pena poner de presente que las tarifas diferenciales aquí indicadas tendrán vigencia a partir del 10 de enero de 2022 para los peajes existentes, siempre y cuando se encuentre en ejecución el Proyecto Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla. Salvo las tarifas diferenciales de la estación de peaje Arroyo de Piedra las cuales entrarán en vigencia una vez sea instalada y puesta en funcionamiento la mencionada estación de peaje.

3. Actuaciones adelantadas en el proyecto Autopistas Del Caribe

- a. El 05 de junio de 2014 el originador presentó en etapa de prefactibilidad, para evaluación de la ANI, un proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada para desarrollar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto de concesión vial que en su etapa de prefactibilidad requirió de recursos públicos, correspondiente al Proyecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

- b. *La ANI, mediante documento con Radicado No. 20157020013141 del 22 de enero de 2015 confirmó que el Proyecto era del interés de la ANI y otorgó concepto favorable para que el originador de la propuesta continuará con la estructuración del proyecto e iniciará la etapa de factibilidad.*
- c. *El originador entregó a la ANI, la documentación e información del proyecto en etapa de factibilidad el 26 de febrero de 2016.*
- d. *Desarrolladas todas las evaluaciones correspondientes por el equipo de estructuración, la ANI emitió concepto de viabilidad de la iniciativa privada el 21 de noviembre de 2016, habiendo constatado el cumplimiento de todos los requisitos legales, técnicos y financieros que establecía la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.*
- e. *El Originador expresó su aceptación respecto de las condiciones de aprobación manifestadas por la ANI, mediante documento radicado el 21 de noviembre de 2016.*
- f. *Una vez obtenido el acuerdo entre el Originador y la ANI, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.1.5.11 del Decreto 1082 de 2015 se procedió de forma inmediata con la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP de los documentos de la Iniciativa Privada para verificar si existían terceros interesados en el Proyecto, para lo cual procedió con la apertura del proceso de selección VJ-VE-APP-IPV-003-2016.*
- g. *Una vez vencido el plazo de dos (2) meses previsto en el artículo 2.2.2.1.5.11 del Decreto 1082 de 2015, el 23 de enero de 2017 se llevó a cabo la audiencia pública de cierre de recepción de manifestaciones de interés para la ejecución del Proyecto, en la que ningún tercero interesado presentó postulación para la ejecución del Proyecto.*
- h. *El 12 de enero de 2017, el Señor Gabriel García Morales, ejecutivo de la firma KMA construcciones S.A., fue detenido por la Fiscalía General de la Nación por los delitos de celebración indebida de contratos y cohecho por el caso de la adjudicación del segundo tramo del proyecto Ruta del Sol.*

La ANI publicó el 20 de febrero de 2017 un aviso informativo en el que manifestó que la entidad “se encuentra revisando que las actuaciones del originador de la Iniciativa Privada Estructura Plural Autopistas del Caribe conformada por KMA Construcciones S.A., Obresca S.A.S. y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. durante las distintas etapas de estructuración del proyecto, se hayan efectuado con estricta sujeción al principio de transparencia y al cumplimiento de la normativa vigente”. Igualmente señaló que “con el fin de garantizar la objetividad en este proceso de verificación interno, la Entidad analizará nuevamente los documentos de prefactibilidad, factibilidad y demás documentos que componen la estructuración de la aludida iniciativa privada, lo anterior en aras del principio de objetividad, eficacia y donde siempre tengo primacía el interés general”.

- i. *Mediante las comunicaciones que se detallan a continuación, la ANI puso en conocimiento de los entes de control y de la Fiscalía General de la Nación los hechos relacionados con la estructuración de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada:*
 - i. *Radicado No. 20174090108242 del 1° de febrero de 2017: la ANI interpuso denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por los hechos de corrupción de la sociedad ODEBRECHT en el que se vio involucrado el Señor García Morales.*
 - ii. *Radicado No. 20177010107761 del 07 de abril de 2017: la ANI informó a la Procuraduría General de la Nación de los hechos que podrían afectar la adjudicación del proceso de Iniciativa Privada No. VJ-VE-APP-IPV-003-2016.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

- iii. *Radicado No. 20171010145351 del 15 de mayo de 2017: se puso en conocimiento de la Secretaría de Transparencia los hechos que estaban relacionados con el Señor García Morales, quien participó en la estructuración del proyecto, para lo cual solicitó un concepto sobre la pertinencia de adjudicación del proyecto VJ-VE-APP-IPV-003-2016*
- iv. *Radicado No. 20187020058011 del 26 de febrero de 2018: se solicitó al Fiscal General de la Nación informar si el representante legal de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., el señor Menzel Rafael Amín Avendaño, tenía investigaciones pendientes con la justicia colombiana que pudieran afectar los principios de la contratación y/o la adjudicación del proceso VJ-VE-APP-IPV-003-2016.*
- v. *Radicado No. 20187020060801 del 27 de febrero de 2018: se solicitó a la Procuraduría General de la Nación informar sobre la indagación preliminar adelantada por ese organismo (Expediente No. IUS-E2017-689692 IUC-2017-999251), y pidió el acompañamiento para garantizar los principios de la contratación y los derechos de los interesados dentro del proceso de selección de la Iniciativa Privada VJ-VE-APP-IPV-003-2016.*
- vi. *Radicado No. 20187020168551 del 1° de junio de 2018: se solicitó a la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal informar sobre el avance de la investigación referida en el anterior numeral, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se tenía información alguna.*
- vii. *Radicado No. 20187020336031 del 05 de octubre de 2018: la ANI reiteró la solicitud a la Secretaría de Transparencia para que se pronunciara sobre la viabilidad de adjudicación del contrato de concesión correspondiente al proceso de selección VJ-VE-APP-IPV-003-2016 o si, por el contrario, existía alguna inhabilidad de la sociedad KMA S.A para suscribir dicho contrato por las acciones del señor Gabriel García Morales; de igual forma realizó la misma petición a la Procuraduría General de la Nación mediante Radicado No. 20187020336021, a la Contraloría General de la República mediante Radicado No. 20187020335981 y a la Fiscalía General de la Nación mediante Radicado No. 20187020336001 todos del 05 de octubre de 2018.*
- j. *Los organismos de control y las entidades antes referidas respondieron a la Agencia, mediante las siguientes comunicaciones:*
 - i. *Radicado No. 20174091187292 del 07 de noviembre de 2017: la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal informó a la ANI que mediante el auto del 30 de octubre de 2017, en los Expedientes No. IUS-E2017-689692 y IUC-2017-999251, se ordenó la indagación preliminar contra funcionarios por determinar de la ANI, por presuntas irregularidades contractuales. Motivo por el cual solicitó se remitieran los documentos que acreditaran la calidad de Gerente General del INCO que ostentó el Señor García Morales, así como la información relacionada con las actuaciones de la firma KMA CONSTRUCCIONES S.A. durante el período en que el Señor García Morales estuvo vinculado como Gerente General del INCO, incluida la bitácora del proyecto Autopistas del Caribe.*
 - ii. *Radicado No. 20184090254462 del 13 de marzo de 2018: la Procuraduría General de la Nación indicó a la ANI que la denuncia sobre la licitación de Autopistas del Caribe había sido remitida al Procurador Segundo Delegado para la Contratación Estatal.*
 - iii. *Radicado No. 20184090306292 del 27 de marzo de 2018: la Fiscalía General de la Nación informó a la ANI que de acuerdo con la información que reposaba en sus sistemas de información SIJUF y SPOA el señor Menzel Rafael Amín Avendaño no registraba investigaciones en su contra.*
 - iv. *Radicado No. 20184090640872 del 28 de junio de 2018: la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal informó que la indagación preliminar IUS-E-2017-689692 IUC-2017-999251 se encontraba en etapa de evaluación.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

- v. *Radicado No. 20184091104992 del 24 de octubre de 2018: la Fiscalía General de la Nación dio respuesta a la ANI a la petición enviada el 05 de octubre de 2018, señalando que no tenía competencia como órgano consultivo de otras entidades relacionadas y que su competencia se limitaba a las consultas elevadas por dependencias internas del mismo ente.*
- vi. *Radicado No. 20184091121112 del 29 de octubre de 2018: la Procuraduría General de la Nación, en respuesta a la petición elevada el día 05 de octubre de 2018, señaló que la función preventiva que ejerce este ente de control no implicaba coadministración o injerencia en las decisiones de los entes sujetos de control, así como tampoco expedía conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos y actuaciones desplegados por otras entidades, razón por la cual el asunto en particular escapaba de la órbita de su competencia.*
- vii. *Radicado No. 20184091130492 del 30 de octubre de 2018: la Secretaría de Transparencia señaló que no era órgano consultivo, como tampoco emitía conceptos relacionados con inhabilidades e incompatibilidades en las que pudieran estar incursos funcionarios públicos o empresas particulares, razón por la cual envió la consulta particular a la Procuraduría por ser competencia de esa entidad.*
- viii. *Radicado No. 20184091141822 del 1° de noviembre de 2018: la Contraloría General de la República expresó que no tenía competencia para indicar si existía alguna prohibición normativa para que fuera adjudicada la Asociación Público Privada Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla. Adicionalmente, señaló que correspondía a la entidad contratante analizar a luz de las disposiciones constitucionales y el Estatuto de Contratación la viabilidad para adjudicar la iniciativa privada en mención.*
- ix. *Oficio No. 010-F80-DECC del 29 de enero de 2020: la Fiscal 80 Delegada ante el Tribunal Coordinadora de Delitos Transnacionales, comunicó al Vicepresidente Jurídico de la ANI la decisión de ordenar el archivo de la investigación abierta en relación con a los hechos denunciados y que estaban relacionados con la participación del señor Gabriel García Morales en el Proyecto. Textualmente en la referida decisión la Fiscal del caso y manifestó:*

“(...) Ahora bien, respecto de los hechos denunciados por la ANI y que dieron lugar a la presente indagación, esta delegada no encuentra relación alguna que entrelace o conecte los hechos por los cuales fueron condenados, con el trámite o curso del proyecto de Asociación público privada - iniciativa Autopistas del Caribe- Ruta del Caribe 2.

De acuerdo a lo anterior, esta Delegada encuentra que los hechos denunciados por los representantes de la ANI, configuran un caso de atipicidad, toda vez que los mismos no son objeto de sanción penal, pues estos no encajan dentro de una descripción penal antijurídica y sancionable; es importante resaltar que la atipicidad se hace aplicable cuando se carece de elementos que constituyan la tipificación de un delito, y al no cumplir con lo establecido por la ley, automáticamente constituyen una conducta atípica; los hechos sin los elementos que configuran un delito, generan ausencia de tipicidad, en virtud a que dichas conductas no se ajustan a las descritas por la ley como perseguibles; lo que no deja otro camino que el de decidir el archivo de estas diligencias”.

- k. *En la actualidad, se encuentra en revisión el acuerdo de conciliación presentado por las partes ante el tribunal de arbitramento convocado por los integrantes del originador.*

Cabe resaltar que el acuerdo de conciliación procura mantener incólume las condiciones originales del proyecto, preservando su estructura técnica, jurídica, financiera y realizando exclusivamente los ajustes necesarios que garantizan la conservación de las condiciones mencionadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el año 2017 se surtió el proceso de contratación, faltando la última etapa del mismo y a hoy, cuatro años después, se han presentado variaciones en los supuestos bajos los que se estructuró el proyecto que, de no calibrarse, podrían generar modificaciones y afectaciones graves al desarrollo del mismo.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

En consecuencia, se solicita la expedición de resolución de tarifas de peaje bajo las condiciones y presupuestos facticos presentados en su momento ante el Ministerio de Transporte con el fin de no generar nuevas circunstancias que puedan tener afectaciones negativas en la futura ejecución del contrato de concesión.

4. Solicitud de expedición de Resolución de Peaje

La Agencia Nacional de Infraestructura es la entidad encargada de concesionar todos los tramos viales del proyecto de APP “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” al oferente que resulte adjudicatario de este, concesión que incluye los tramos viales nacionales y distritales descritos en el presente oficio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que conforme a la estructuración del proyecto de APP “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” será necesaria la construcción de una nueva estación de Peaje y que el futuro concesionario conservará la operación actual de las estaciones existentes y de la nueva estación de peaje es menester, para la correcta ejecución del proyecto en mención, establecer a través de un acto administrativo consolidado la instalación y las tarifas de la nueva estación de peaje, el incremento de las tarifas de las estaciones de peaje existentes, la incorporación de las tarifas diferenciales y la fórmula de actualización correspondiente que deberá aplicar anualmente a las estaciones de peaje.

En consecuencia, de manera atenta se solicita la expedición de la Resolución de Tarifa de Peajes que: a) Instale y establezca las tarifas de la nueva estación de peaje Arroyo de Piedra, b) Establezca las tarifas para la categoría IV y V en la estación de peaje Turbaco, c) Unifique las tarifas de las categorías vehiculares V, VI y VII de la estación de peaje Pasacaballos, d) Establezca tarifas diferenciales para las categorías I en la estación de peaje Turbaco, para las categorías I y II en la estación de peaje Galapa, y para las categorías I y II en la estación de peaje Arroyo de Piedra, e) Establezca el incremento de las tarifas de las estaciones de peaje Turbaco, Gambote, Pasacaballos, Galapa, Bayunca y Sabanagrande para los años 2022, 2023, 2024 y 2025 y f) Establezca la fórmula de actualización anual durante la vigencia del proyecto, las cuales pertenecerán al Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada “Autopistas del Caribe corredor de carga Cartagena - Barranquilla”, como se mostrará a continuación:

a. Instalación de la nueva estación de peaje Arroyo de Piedra y el establecimiento de sus tarifas:

NOMBRE	TRAMO	SENTIDO DE COBRO	PR
Arroyo de Piedra	Luruaco - Sabanalarga	Bidireccional	K62+035,00

ESTACIÓN DE PEAJE ARROYO DE PIEDRA				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.216	\$8.766	\$9.276	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$9.841	\$10.869	\$11.829	\$12.559
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$18.779	\$19.810	\$20.765	\$21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.363	\$28.751	\$30.977	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$32.232	\$36.026	\$39.573	\$42.882

b. Establecimiento de las siguientes tarifas para la categoría IV y V, en la estación de peaje Turbaco:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

ESTACIÓN DE PEAJE TURBACO				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.454	\$28.751	\$30.892	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$29.252	\$34.186	\$38.807	\$42.882

- c. *Unifique las tarifas de las categorías vehiculares V, VI y VII de la estación de peaje Pasacaballos, en forma bidireccional, así:*

ESTACIÓN DE PEAJE PASACABALLOS				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría V Camiones de tres, cuatro, cinco, seis ejes	\$32.232	\$36.114	\$39.743	\$42.882

Nota: las categorías VI y VII se unificarán en la categoría V, ya que por todas ellas se cobra el mismo valor y solo variaban en su descripción.

- d. *Establecimiento de tarifas diferenciales para las categorías I en la estación de peaje Turbaco, para las categorías I y II en la estación de peaje Galapa, y para las categorías I y II en la estación de peaje Arroyo de Piedra:*

ESTACIÓN DE PEAJE TURBACO				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I E Vehículos de la Categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares				
Para los vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Turbaco o Arjona; y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco - Arjona y viceversa.	\$2.438	\$2.542	\$2.723	\$2.892

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

ESTACIÓN DE PEAJE GALAPA				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría IE Vehículos de la categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares. Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en el municipio de Baranoa y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas Cartagena - Baranoa y viceversa y Barranquilla - Baranoa y viceversa.	\$7.313	\$7.275	\$7.234	\$7.271
Categoría IIE Vehículos de la Categoría II de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas Cartagena - Baranoa y viceversa y Barranquilla - Baranoa y viceversa.	\$7.855	\$7.889	\$7.915	\$7.932

ESTACIÓN DE PEAJE ARROYO DE PIEDRA				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría IE Vehículos de la Categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares. Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en el municipio de Luruaco y el corregimiento de Arroyo de Piedra; y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas Luruaco - Corregimiento de Arroyo de Piedra y viceversa.	\$7.313	\$7.275	\$7.234	\$7.271
Categoría IIE Vehículos de la Categoría II de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Luruaco - Corregimiento de Arroyo de Piedra y Viceversa.	\$7.855	\$7.889	\$7.915	\$7.932

Las tarifas diferenciales para las estaciones de peaje Turbaco y Galapa, tendrán vigencia a partir del 10 de enero de 2022, siempre y cuando se encuentre en ejecución el Proyecto Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla.

En relación con las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo para la estación de peaje Arroyo de Piedra, tienen vigencia una vez instalada y puesta en funcionamiento la citada estación de peaje.

e. Establecimiento de un incremento a las tarifas de las estaciones de peaje Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa, Sabanagrande, en forma bidireccional así:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

ESTACIÓN DE PEAJE GAMBOTE				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.035	\$8.678	\$9.276	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$9.661	\$10.694	\$11.659	\$12.559
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$18.689	\$19.635	\$20.510	\$21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.995	\$29.189	\$31.233	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$33.135	\$36.640	\$39.913	\$42.882
Eje Adicional	\$7.674	\$7.714	\$7.744	\$7.767
Eje Remolque	\$7.403	\$7.363	\$7.404	\$7.436
Eje Grúa	\$5.237	\$5.259	\$5.276	\$5.288

ESTACIÓN DE PEAJE TURBACO				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$7.674	\$8.503	\$9.276	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$8.848	\$10.256	\$11.574	\$12.559
Categoría IIE Vehículos de la Categoría II Buses, Busetas, microbuses con eje trasero doble de servicio público de transporte de pasajero, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco - Arjona y Viceversa.	\$2.438	\$2.542	\$2.723	\$2.892
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$17.335	\$18.758	\$20.084	\$21.317

ESTACIÓN DE PEAJE PASACABALLOS				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$8.126	\$8.766	\$9.361	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$9.751	\$10.869	\$11.914	\$12.559
Categoría III Camiones Pequeños de dos ejes.	\$18.147	\$19.284	\$20.340	\$21.317
Categoría IV Camiones Grandes de dos ejes.	\$24.016	\$25.595	\$27.063	\$28.423
Categoría V Camiones de tres, cuatro, cinco, seis ejes.	\$32.232	\$36.114	\$39.743	\$42.882

ESTACIÓN DE PEAJE BAYUNCA				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

	2022	2023	2024	2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$8.035	\$8.678	\$9.276	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$9.661	\$10.694	\$11.659	\$12.559
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$18.689	\$19.635	\$20.510	\$21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.995	\$29.189	\$31.233	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$33.135	\$36.640	\$39.913	\$42.882
Eje Adicional	\$7.674	\$7.714	\$7.744	\$7.767
Eje Remolque	\$7.403	\$7.363	\$7.404	\$7.436
Eje Grúa	\$5.237	\$5.259	\$5.276	\$5.288

ESTACIÓN DE PEAJE GALAPA				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$8.216	\$8.766	\$9.276	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$9.841	\$10.869	\$11.829	\$12.559
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$18.779	\$19.810	\$20.765	\$21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.363	\$28.751	\$30.977	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$32.232	\$36.026	\$39.573	\$42.882
Eje Adicional	\$7.855	\$7.889	\$7.915	\$7.932
Eje Remolque	\$7.674	\$7.714	\$7.744	\$7.767
Eje Grúa	\$5.778	\$5.785	\$5.787	\$5.784

ESTACIÓN DE PEAJE SABANAGRANDE				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$8.216	\$8.766	\$9.276	\$9.750
Categoría IE Vehículos de la Categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares. Vehículos de la categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Palmar de Varela, Malambo, Santo Tomás y Sabanagrande y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas que provengan de las ciudades de Cartagena y Barranquilla a cualquiera de los anteriores municipios y viceversa.	\$1.896	\$2.104	\$2.298	\$2.479
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$9.841	\$10.869	\$11.829	\$12.559
Categoría IIE Vehículos de la categoría II de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas que provengan de las ciudades de Cartagena y Barranquilla a cualquiera de los anteriores municipios y viceversa.	\$2.347	\$2.542	\$2.723	\$2.892
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$18.960	\$19.898	\$20.765	\$21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.995	\$29.189	\$31.233	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$33.315	\$36.815	\$40.083	\$42.882
Eje Adicional	\$7.674	\$7.714	\$7.744	\$7.767
Eje Remolque	\$7.403	\$7.363	\$7.404	\$7.436
Eje Grúa	\$5.237	\$5.259	\$5.276	\$5.288

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

Para las Categorías IE y IIE de la estación de peaje Sabanagrande los incrementos se realizarán conforme a la de la Parte Especial del Contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada.

En relación con las Estaciones de Peaje denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande que se encuentran actualmente operando dentro del contrato de concesión No. 008 de 2007, estas seguirán siendo operadas por la sociedad Autopistas del Sol S.A.S. hasta tanto se cumpla el plazo descrito en la Sección 3.5 de la Parte Especial del Contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada.

Una vez entren a operar las tarifas contempladas en la presente resolución quedarán sin efecto los incrementos adicionales que se establecen en el artículo segundo de la Resolución 3991 de 2013 que adicionó el literal e) del artículo 8° de la Resolución 4336 de 2006, para las Categorías I, II, IIE, III en el período comprendido desde el 2022 al 2029.

A las tarifas de peaje se les adicionará el valor de DOSCIENTOS PESOS (\$200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

¶ . Condiciones de Incremento anual

Las tarifas de peajes de que trata la presente solicitud se actualizarán en los periodos 2022-2025 y 2026 en adelante, de conformidad con los literales (e) y (g) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión que se suscriba como consecuencia del proceso selección VJ-VE-APP-IPV-003-2016 y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario. (...)”

Que mediante oficio ANI 20211000198971 del 1 de julio de 2021 radicado en esta Cartera Ministerial 20213031239402 del 1 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura dio alcance al oficio radicado ANI 20211000111061 del 18 de abril de 2021, mediante el cual solicita establecer el valor final de la tarifa diferencial a cobrar en las Categorías IE y IIE del peaje Turbaco, IE y IIE del peaje Galapa y IE y IIE del peaje Sabanagrande, así:

“(...) la ANI ha evidenciado que para mayor claridad de la comunidad y del futuro concesionario, que deberá darle aplicación a la resolución, es necesario establecer en el artículo 5 y 6 del borrador de resolución publicado, el valor final de la tarifa diferencial a cobrar a las Categorías IE y IIE del peaje Turbaco, IE y IIE del peaje Galapa, IE y IIE del peaje Sabanagrande, los cuales deberían incluir el cálculo de actualización previsto en el artículo 7 del mismo borrador de resolución publicado. En suma, el valor previsto en los artículos 5 y 6 del borrador de resolución, para las categorías y peajes mencionados, se ajustará conforme al valor que resulte una vez se aplique la fórmula de actualización prevista en los literales (e) y (g) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, incluyendo los incrementos que ya se habían dado en los últimos 4 años y que hasta hoy se están cobrando a los usuarios de conformidad con la Resolución 41 de 2015 y la Resolución 3991 de 2013; tal como lo prevé el artículo 7 del borrador de resolución publicado.

(...)

Esta sección del contrato menciona qué, para las estaciones de Peaje de Turbaco y Sabanagrande



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

se aplicarán, adicional a lo establecido en el Contrato, el incremento especial establecido en las Resoluciones N° 0041 del 15 de enero de 2015 y N° 3991 del 11 de octubre de 2013, respectivamente.

Así, para la estación de Peaje de Sabanagrande la Resolución N°0041 del 15 de enero de 2015 indica lo siguiente:

- 1. A partir del año 2016 y hasta el 2023, la Categoría I Especial tendrá un incremento adicional anual de \$200 moneda corriente.*
- 2. En el año 2016, la Categoría II Especial tendrá un incremento adicional de \$400 moneda corriente. A Partir del 2017 y hasta el 2023, la Categoría II Especial tendrá un incremento adicional anual equivalente a \$200 moneda corriente.*

Por su parte, para la estación de Peaje de Turbaco, la Resolución N° 3991 del 11 de octubre de 2013 indica lo siguiente:

- 1. Para los periodos comprendidos entre los años 2015 y 2019, la Categoría II Especial Diferencial tendrá un incremento adicional anual equivalente a \$100 moneda corriente.*
- 2. Para los periodos comprendidos entre los años 2020 y 2024, la Categoría II Especial Diferencial tendrá un incremento adicional anual equivalente a \$200 moneda corriente.*

*Es importante mencionar que el artículo 5 del borrador de resolución prevé la creación de una tarifa diferencial para Categoría I Especial en el peaje Turbaco, en las mismas condiciones y valores de la Categoría II Especial de la Resolución N° 3991 del 11 de octubre de 2013, tal y como se encuentra previsto en los literales (e) y (g) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. Sin embargo, para dar mayor claridad se incluirá un parágrafo aclaratorio en el siguiente sentido:
“A la tarifa diferencial establecida para la estación de peaje Turbaco se le aplicarán los mismos incrementos previstos para la Categoría Especial IIE de la Resolución 3991 de 2013.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, los valores expresados en el borrador de resolución publicado no reflejaban lo ya mencionado, específicamente los incrementos que ya se habían dado en los últimos 4 años y que hoy se están cobrando a los usuarios. Es decir, en la versión publicada se dejó el valor sin los incrementos ya realizados, pero sí se establecía según el artículo 7, qué estos debían tener en cuenta lo dispuesto en el contrato, qué como ya se mencionó, hace alusión a los incrementos de las Resoluciones de 3991 de 2013 y 0041 2015.

Con el fin de dar claridad a la anterior explicación, se precisa que para el cálculo del valor del incremento del primer año y posteriores (Año 2022 hasta el Año 2025) se tomaron como base los valores publicados en el borrador de la Resolución anterior y se suman los incrementos previstos en las resoluciones 3991 de 2013 y 0041 de 2015, de los 4 años ya transcurridos, y finalmente con este resultado se procede a expresar la tarifa en Pesos de 2015, para así incorporarlos en la Resolución que se adjunta a la presente comunicación. Para mayor detalle se presenta en el siguiente cuadro, a manera de ejemplo el cambio de la tarifa para el año 2022. Los valores de los incrementos de los años 1 al 4, corresponden a lo establecido en las resoluciones mencionadas, actualizados con la inflación.

(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

Con lo cual, las tarifas diferenciales para la estación de peaje de Turbaco y Sabanagrande propuestas en el borrador de resolución que se propone publicar quedarían así:

ESTACIÓN DE PEAJE TURBACO				
DESCRIPCIÓN CATEGORIA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría IE Vehículos de la Categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares				
Para los vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Turbaco o Arjona; y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco - Arjona y viceversa.	\$3.098	\$3.245	\$3.381	\$3.506
Categoría IIE Vehículos de la Categoría II Buses, Busetas, microbuses con eje trasero doble de servicio público de transporte de pasajero, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco - Arjona y Viceversa.	\$3.098	\$3.245	\$3.381	\$3.506

ESTACIÓN DE PEAJE SABANAGRANDE				
DESCRIPCIÓN CATEGORIA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría IE Vehículos de la Categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares.				
Vehículos de la categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Palmar de Varela, Malambo, Santo Tomás y Sabanagrande y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas que provengan de las ciudades de Cartagena y Barranquilla a cualquiera de los anteriores municipios y viceversa.	\$2.609	\$2.770	\$2.766	\$2.760
Categoría IIE Vehículos de la categoría II de servicio público de transporte terrestre	\$3.098	\$3.245	\$3.227	\$3.208

ESTACIÓN DE PEAJE SABANAGRANDE				
DESCRIPCIÓN CATEGORIA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
automotor de pasajeros por carretera, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas que provengan de las ciudades de Cartagena y Barranquilla a cualquiera de los anteriores municipios y viceversa.				

Ahora bien, para la estación de Peaje de Galapa, es importante mencionar que el artículo 5 del borrador de resolución publicado crea una tarifa diferencial tanto para Categoría I Especial como para la Categoría II Especial, el ajuste propuesto en este oficio obedece a la actualización del IPC aplicado en los 4 años ya transcurridos pero no reflejado en el borrador de resolución publicado, por cuanto el cálculo se realiza partiendo de la tarifa en corrientes y luego se procede a expresarla en Pesos de 2015.

Con lo cual, las tarifas propuestas para la estación de peaje Galapa en el borrador de resolución que se propone publicar quedarían así:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

ESTACIÓN DE PEAJE GALAPA				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría IIE Vehículos de la categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares. Vehículos de la categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en el municipio de Baranoa y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas Cartagena - Baranoa y viceversa y Barranquilla - Baranoa y viceversa.	\$7.256	\$7.282	\$7.300	\$7.311
Categoría IIE Vehículos de la Categoría II de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas Cartagena - Baranoa y viceversa y Barranquilla - Baranoa y viceversa.	\$7.826	\$7.836	\$7.838	\$7.834

(...)

Que mediante memorando número 20211410061023 del 24 de mayo de 2021 y alcance 20211410077243 del 1 de julio de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8.del artículo 9° del Decreto 087 de 2 emitió concepto previo para el establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, del 17 de junio al 1 de julio de 2021 y del 1 de julio al 6 de julio de 2021 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del xx de xxx de 2021 y xx de xxx de 2021, del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, xxxxxx

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1.- Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje en el proyecto vial “Autopistas del Caribe Corredor de carga Cartagena Barranquilla” en sentido bidireccional, que se denominará estación de peaje Arroyo de Piedra ubicada en el PR 62+035.

Artículo 2.- Establecer las siguientes tarifas en la estación de peaje Arroyo de Piedra, ubicada en el PR 62+035:

ESTACIÓN DE PEAJE ARROYO DE PIEDRA				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.216	\$8.766	\$9.276	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$9.841	\$10.869	\$11.829	\$12.559
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$18.779	\$19.810	\$20.765	\$21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.363	\$28.751	\$30.977	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$32.232	\$36.026	\$39.573	\$42.882

Las tarifas no incluyen FOSEVI y corresponde a los precios constantes de diciembre del 2015.

Artículo 3.- Establecer las siguientes tarifas para la categoría IV y V, en la estación de peaje Turbaco, ubicada en el PR 96+500:

ESTACIÓN DE PEAJE TURBACO				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.454	\$28.751	\$30.892	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$29.252	\$34.186	\$38.807	\$42.882

Las tarifas no incluyen FOSEVI y corresponde a los precios constantes de diciembre del 2015.

Artículo 4.- Unificar las tarifas de las categorías vehiculares V, VI y VII de la estación de peaje Pasacaballos, en forma bidireccional, así:

ESTACIÓN DE PEAJE PASACABALLOS				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría V Camiones de tres, cuatro, cinco, seis ejes	\$32.232	\$36.114	\$39.743	\$42.882

Las tarifas no incluyen FOSEVI y corresponde a los precios constantes de diciembre del 2015.

Artículo 5.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I en la estación de peaje Turbaco, para las categorías I y II en la estación de peaje Galapa, y para las categorías I y II en la estación de peaje Arroyo de Piedra, en forma bidireccional, así:

ESTACIÓN DE PEAJE TURBACO				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría IE Vehículos de la Categoría I de servicio público de transporte terrestre	\$3.098	\$3.245	\$3.381	\$3.506

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

automotor de pasajeros por carretera y particulares				
Para los vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Turbaco o Arjona; y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco - Arjona y viceversa.				

Las tarifas no incluyen FOSEVI y corresponde a los precios constantes de diciembre del 2015.

ESTACIÓN DE PEAJE GALAPA				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría IE Vehículos de la categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares. Vehículos de la categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en el municipio de Baranoa y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas Cartagena - Baranoa y viceversa y Barranquilla - Baranoa y viceversa.	\$7.256	\$7.282	\$7.300	\$7.311
Categoría IIE Vehículos de la Categoría II de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas Cartagena - Baranoa y viceversa y Barranquilla - Baranoa y viceversa.	\$7.826	\$7.836	\$7.838	\$7.834

Las tarifas no incluyen FOSEVI y corresponde a los precios constantes de diciembre del 2015.

ESTACIÓN DE PEAJE ARROYO DE PIEDRA				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría IE Vehículos de la categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares. Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten	\$7.313	\$7.275	\$7.234	\$7.271

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

frecuentemente por el peaje y sean residentes en el municipio de Luruaco y el corregimiento de Arroyo de Piedra; y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas Luruaco - Corregimiento de Arroyo de Piedra y viceversa.				
Categoría IIE Vehículos de la Categoría II de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Luruaco -Corregimiento de Arroyo de Piedra y Viceversa.	\$7.855	\$7.889	\$7.915	\$7.932

Las tarifas no incluyen FOSEVI y corresponde a los precios constantes de diciembre del 2015.

Parágrafo 1. Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo para las estaciones de peaje Turbaco y Galapa, tienen vigencia a partir del 10 de enero de 2022, siempre y cuando se encuentre en ejecución el Proyecto Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla.

Parágrafo 2. Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo para la estación de peaje Arroyo de Piedra, tienen vigencia una vez instalada y puesta en funcionamiento la citada estación de peaje.

Parágrafo 3. A la tarifa diferencial establecida en el presente artículo para la estación de peaje Turbaco se le aplicarán los mismos incrementos previstos para la Categoría Especial IIE de la Resolución 3991 de 2013.

Artículo 6.- Establecer un incremento a las tarifas de las estaciones de peaje Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa, Sabanagrande, en forma bidireccional, así:

ESTACIÓN DE PEAJE GAMBOTE				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$8.035	\$8.678	\$9.276	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$9.661	\$10.694	\$11.659	\$12.559
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$18.689	\$19.635	\$20.510	\$21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.995	\$29.189	\$31.233	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$33.135	\$36.640	\$39.913	\$42.882
Eje Adicional	\$7.674	\$7.714	\$7.744	\$7.767
Eje Remolque	\$7.403	\$7.363	\$7.404	\$7.436
Eje Grúa	\$5.237	\$5.259	\$5.276	\$5.288

Las tarifas no incluyen FOSEVI y corresponde a los precios constantes de diciembre del 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

ESTACIÓN DE PEAJE TURBACO				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$7.674	\$8.503	\$9.276	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$8.848	\$10.256	\$11.574	\$12.559
Categoría IIE Vehículos de la Categoría II Buses, Busetas, microbuses con eje trasero doble de servicio público de transporte de pasajero, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco - Arjona y Viceversa.	\$3.098	\$3.245	\$3.381	\$3.506
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$17.335	\$18.758	\$20.084	\$21.317

Las tarifas no incluyen FOSEVI y corresponde a los precios constantes de diciembre del 2015.

ESTACIÓN DE PEAJE PASACABALLOS				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$8.126	\$8.766	\$9.361	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$9.751	\$10.869	\$11.914	\$12.559
Categoría III Camiones Pequeños de dos ejes.	\$18.147	\$19.284	\$20.340	\$21.317
Categoría IV Camiones Grandes de dos ejes.	\$24.016	\$25.595	\$27.063	\$28.423
Categoría V Camiones de tres, cuatro, cinco, seis ejes.	\$32.232	\$36.114	\$39.743	\$42.882

Las tarifas no incluyen FOSEVI y corresponde a los precios constantes de diciembre del 2015.

ESTACIÓN DE PEAJE BAYUNCA				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$8.035	\$8.678	\$9.276	\$9.750
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$9.661	\$10.694	\$11.659	\$12.559
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$18.689	\$19.635	\$20.510	\$21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.995	\$29.189	\$31.233	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$33.135	\$36.640	\$39.913	\$42.882
Eje Adicional	\$7.674	\$7.714	\$7.744	\$7.767
Eje Remolque	\$7.403	\$7.363	\$7.404	\$7.436
Eje Grúa	\$5.237	\$5.259	\$5.276	\$5.288

Las tarifas no incluyen FOSEVI y corresponde a los precios constantes de diciembre del 2015.

ESTACIÓN DE PEAJE GALAPA				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y	\$8.216	\$8.766	\$9.276	\$9.750

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

microbuses con ejes de llanta sencilla.				
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$9.841	\$10.869	\$11.829	\$12.559
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$18.779	\$19.810	\$20.765	\$21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.363	\$28.751	\$30.977	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$32.232	\$36.026	\$39.573	\$42.882
Eje Adicional	\$7.855	\$7.889	\$7.915	\$7.932
Eje Remolque	\$7.674	\$7.714	\$7.744	\$7.767
Eje Grúa	\$5.778	\$5.785	\$5.787	\$5.784

Las tarifas no incluyen FOSEVI y corresponde a los precios constantes de diciembre del 2015.

ESTACIÓN DE PEAJE SABANAGRANDE				
DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Categoría I Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$8.216	\$8.766	\$9.276	\$9.750
Categoría IE Vehículos de la Categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares. Vehículos de la categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Palmar de Varela, Malambo, Santo Tomás y Sabanagrande y los vehículos de servicio público de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas que provengan de las ciudades de Cartagena y Barranquilla a cualquiera de los anteriores municipios y viceversa.	\$2.609	\$2.770	\$2.766	\$2.760
Categoría II Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta camiones de dos ejes.	\$9.841	\$10.869	\$11.829	\$12.559
Categoría IIE Vehículos de la categoría II de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas que provengan de las ciudades de Cartagena y Barranquilla a cualquiera de los anteriores municipios y viceversa.	\$3.098	\$3.245	\$3.227	\$3.208
Categoría III Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes	\$18.960	\$19.898	\$20.765	\$21.317
Categoría IV Vehículos de cinco ejes.	\$26.995	\$29.189	\$31.233	\$32.802
Categoría V Vehículos de seis ejes.	\$33.315	\$36.815	\$40.083	\$42.882
Eje Adicional	\$7.674	\$7.714	\$7.744	\$7.767
Eje Remolque	\$7.403	\$7.363	\$7.404	\$7.436
Eje Grúa	\$5.237	\$5.259	\$5.276	\$5.288

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

Las tarifas no incluyen FOSEVI y corresponde a los precios constantes de diciembre del 2015.

Parágrafo. Para las Categorías IE y IIE de la estación de peaje Sabanagrande los incrementos se realizarán conforme a la de la Parte Especial del Contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada.

Artículo 7.- Las Estaciones de Peaje denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande se encuentran actualmente operando dentro del contrato de concesión No. 008 de 2007, y seguirán siendo operadas por la sociedad Autopistas del Sol S.A.S. hasta tanto se cumpla el plazo descrito en la Sección 3.5 de la Parte Especial del Contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada.

Artículo 8.- A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de doscientos pesos (\$200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

Artículo 9.- Las tarifas de peaje de que trata la presente resolución se actualizarán en los periodos 2022-2025 y 2026 en adelante, de conformidad con los literales (e) y (g) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión que se suscriba como consecuencia del proceso selección VJ-VE-APP-IPV-003-2016 y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

Artículo 10.- La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales previstas en esta resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Artículo 11.- La Agencia Nacional de Infraestructura gestionará con el concesionario que suscriba el contrato de concesión que se derive del proceso VJ-VE-APP-IPV-003-2016, una nueva socialización dentro de los seis (06) meses anteriores a la instalación de la nueva estación de peaje de que trata el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 12.- La Agencia Nacional de Infraestructura deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición de presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

Artículo 13.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga el artículo 4 y 5 de la Resolución 4336 de 2006, la Resolución 3991 de 2013, los artículos 2, 3, 5, 6, 7 de la Resolución 041 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 1441 de 2016, del Ministerio de Transporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

\$(firma)

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán -Jefe Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte
Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico - Agencia Nacional de Infraestructura
Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte
Camilo Salazar - Experto G3-07 - Gerencia Jurídica de Estructuración - ANI